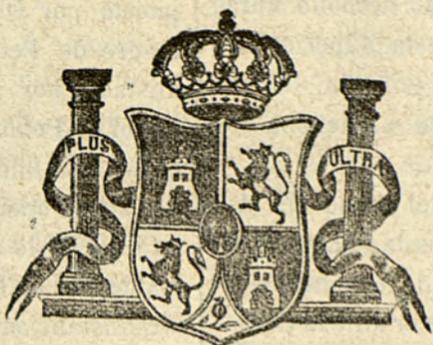


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto suceso del nacimiento de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena: usando de la prerogativa establecida en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; de una tercera parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio, prisión correccional, destierro y suspensión, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria

á favor de los ofendidos, cualquiera que hubiese sido también el Tribunal sentenciador.

Art. 3.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto son circunstancias indispensables:

1.ª Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

2.ª Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

3.ª Que no sean reincidentes.

4.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por mas de un delito.

Y 5.ª Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó cárceles durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesi-

nato, robo, hurto é incendio, y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdon del ofendido.

Art. 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que hallándose sometidos á las Ordenanzas militares hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108, y 112 y en el capítulo 1.º del título 5.º, libro 2.º del Código penal del Ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del título 4.º, tratado 5.º de la Ordenanza de la Armada de 1748, y en el art 18, título 14 de la Ordenanza de Matrículas de 1802.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra, ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y el que hecha la rebaja restare al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de cárceles facilitarán desde luego cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina respectivamente resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicación de las disposiciones anteriores.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 481).

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión ordinaria del día 29 de Mayo de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez; Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del 26 y extraordinarias del 27 y 28 del actual y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, invitando á esta Corporación se sirva concurrir á su despacho á las diez del dia de mañana para asistir á la Misa y Te-Deum solemne que han de celebrarse en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad con motivo de haber dado á luz felizmente S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, la Comisión acuerda contestar que, si bien sería muy grato para ella corresponder á tan deferente invitación, al Sr. Presidente de la Diputación y á los Sres. Diputados Secretarios corresponde concurrir á dicho acto en representación de la Corporación provincial segun costumbre constante de la misma.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja pidiendo que se le alcen las dos multas de 25 pesetas cada una

que le han sido impuestas por esta Superioridad por no haber facilitado las señas que se le pidieron del cuerpo en que servía el hermano de Doroteo Lopez Alvarez, quinto núm. 7 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de 1884, y manifestando que dicho cuerpo ha sido el Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, pero que en el día pertenece el expresado mozo al Batallon Reserva de Miranda de Ebro; y la Comision acordó respecto del primer particular que se esté á lo resuelto, y respecto del segundo que se pida la certificacion de existencia del expresado mozo.

La Comision acuerda que cubra cupo como soldado de activo el quinto núm. 11 de la reserva 3.^a de 1874 Esteban Lopez.

Asi bien acuerda que el mozo Rafael Valdés Martes, quinto número 15 del sorteo de Fuentelcesped y reemplazo de 1884, sea tallado en revision ante la Comision provincial de Madrid.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador la instancia que ha dirigido á esta Comision con fecha 26 del corriente D. Francisco Martinez Saez, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Villalmanzo, pidiendo que se le abone la pension de jubilacion desde el 18 de Noviembre de 1882, sobre cuya pretension corresponde resolver á la expresada Autoridad superior de la provincia.

Visto el oficio del Alcalde de barrio de San Felices, fechado en 27 del corriente, remitiendo la instancia dirigida al Ayuntamiento de su presidencia por Roman Alcalde Serna, quinto núm. 2 del alistamiento de aquel pueblo y reemplazo de este año, pidiendo que se le admita la excepcion de hijo único de viuda pobre que dice haberle sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificacion de soldados por fallecimiento de su padre, la Comision acuerda devolverla á aquella autoridad local para que cumpla en todas sus partes lo dispuesto por el art. 85 de la ley de reclutamiento vigente.

Visto el expediente de prófugo remitido por el Sr. Alcalde de esta Ciudad instruido por el Excmo. Ayuntamiento de su presidencia contra el mozo Valentin Sta. Maria núm. 159 del alistamiento de esta Capital del 2.^o reemplazo de 1885, que dicha autoridad local dice haberse presentado: la Comision

acuerda que comparezca ante la misma el dia 1.^o de Junio próximo con objeto de que exponga lo que viere convenir á su derecho antes de dictarse por esta Superioridad la resolucion que proceda, debiendo citarse tambien al acto á los interesados.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Sargentos de la Lora dando conocimiento de que está dispuesto á comparecer ante la Comision el mozo José Puente Garcia, alistado por aquel Ayuntamiento para el reemplazo de este año, contra el cual se mandó en 28 de Abril último que se instruyera expediente de prófugo: se acordó que se presente previa citacion de los interesados el dia 15 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana.

Dada lectura de la instancia fechada en 20 del actual de D. Vicente Arteche de la Fuente, vecino de esta Ciudad, exponiendo que en el reemplazo de 1846 tocó la suerte de soldado á su hermano D. Mariano Arteche de la Fuente, que cumplió su compromiso por medio del sustituto Santiago Saez, admitido por el Consejo provincial, y pidiendo que se le provea de una certificacion por medio de la cual pueda cancelar la hipoteca que tuvo que constituir por escritura pública: la Comision acuerda que se le provea de certificacion en que se haga constar lo que resulte de los antecedentes que existan sobre el particular en el Archivo provincial.

En vista de la instancia de Mauricio Gutierrez y Gutierrez, fechada en Madrid el 20 del actual, pidiendo que se le autorice para ser tallado en revision ante la Comision provincial de aquella Capital como quinto que es con el núm. 2 del sorteo de Amaya para el reemplazo de 1883, la Comision acuerda que se oficie al Alcalde á fin de que con toda urgencia haga comparecer ante su autoridad á los interesados en contra y remita diligencia suscrita por ellos en que se haga constar si están ó no conformes en que se acceda á dicha peticion, para resolver sobre ella lo que proceda.

Examinado el expediente de sustitucion intentada por Juan Tobar y Tobar, hermano de Bonifacio Tobar y Tobar, quinto núm. 3 del sorteo de Tardajos del primer reemplazo de 1885, que ha sido declarado soldado de activo: la Co-

mision acuerda admitirla interinamente.

Dada cuenta del recurso interpuesto por Olalla Rojas Gonzalez, madre de Pedro Izquierdo Rojas, alistado por el Ayuntamiento de Castil de Peones para el reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comision de 7 del actual en que se le declaró soldado sorteable por no haber justificado las circunstancias de la excepcion que propuso de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre: la Comision acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 120 de la ley de reclutamiento vigente, que se remita el expediente al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, acompañando copia certificada del acuerdo apelado y la certificacion de existencia del hermano del mozo, único documento que presentó, evacuando el informe en el sentido expresado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la alzada interpuesta por Frutos Esteban Rojo contra el fallo de esta Comision de 11 del corriente que declaró soldado sorteable al hijo del recurrente Juan Esteban Treviño, alistado por el Ayuntamiento de La Orra para el reemplazo de este año, desestimando la excepcion que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre.

Vista la instancia que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Antonio Lopez Gutierrez, vecino de esta Ciudad, á nombre de Bernabé Guerra Peña, alistado por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva para el segundo reemplazo de 1885, pidiendo que se le devuelvan 500 pesetas de las 2000 que depositó en la Caja sucursal de depósitos de esta Ciudad: la Comision acuerda informar que procede la devolucion solicitada.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Fermin Castrillo y D.^a Maria Santa Olalla, vecinos de Berlangas de Roa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 7 de Marzo último en que se desestimó la pretension formulada por los recurrentes de que se les devolviese la cantidad de 35 pesetas 80 céntimos que decian haberseles exigido indebidamente en el repartimiento sobre los pastos de la dehesa boyal: la Comision acuerda informar

que procede desestimar el recurso mencionado.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido tambien á informe de esta Comision, instruido á instancia de varios vecinos de los pueblos de Ayoluengo, Sargentos de la Lora, Valdeajos y San Andrés de Montearados, quejándose de que los vecinos de Tablada del Rudron han interceptado el camino que conducia desde San Felices del Rudron hasta Ayoluengo por el término denominado Canales de Nava, y solicitando que se les obligara á dejarle expedito: la Comision acuerda informar á la expresada autoridad superior de la provincia que no es de su competencia resolver la cuestion suscitada.

En el expediente formado á virtud de informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 10 del actual, á virtud de una comunicacion dirigida por el Alcalde de La Gallega en 26 de Abril último, en que aquella autoridad local manifestaba que cuando las tropas llegan á dicho pueblo hay necesidad de darlas el suministro á que tienen derecho y los bagajes correspondientes, lo cual hace aquel pueblo á pesar de ser mísero y de escaso vecindario, y como algunos de los pueblos obligados á contribuir se niegan á ello con pretextos frívolos, y si alguna vez lo facilitan es despues de haber marchado las fuerzas, añadiendo que el contratista de bagajes no cumple con las obligaciones de su contrata, sin que se le conozca siquiera en aquel canton, y pidiendo que se obligue tanto al contratista como á los pueblos á que cumplan sus respectivos compromisos, el primero respecto de los bagajes y los segundos respecto de los suministros, y pidiendo por último que se declare cabeza de canton á aquel pueblo en vez de serlo Ontoria del Pinar, que no es punto de etapa como lo es La Gallega: se acordó informar al Sr. Gobernador que lo procedente, hasta tanto que se resuelva el expediente que pende sobre declaracion de cabeza de canton al pueblo de La Gallega, es que el Alcalde de aquella localidad haga los pedidos á la cabeza de canton en la forma prevenida en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de 31 de Marzo de 1885, y si aquel se negase á facilitarlos produzca la re-

clamación oportuna por conducto del Alcalde de la cabeza de canton; y que respecto á la cuestion de suministros pase este expediente á la Comision correspondiente para que proponga sobre ello lo que estime oportuno.

En el expediente sobre contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico, dióse lectura del informe de la Contaduría en que se hacía presente que habian quedado desiertas por falta de licitadores las subastas del servicio general de toda la provincia anunciadas para los días 1.º y 25 del mes actual, y se manifestaba que si bien la disposicion 9.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865 prescribía que en tal situacion se verificase subasta en los respectivos cantones para la contratacion del servicio de los mismos, este procedimiento no era tan ventajoso como el de anunciar una tercera subasta del servicio general bajo las mismas condiciones que las anteriores, sin mas modificacion que la de aumentar hasta 20.000 pesetas el tipo máximo de 17.069 fijado para las mismas, con el fin de procurar que se presenten licitadores, cuyo tipo fué el que sirvió de base en la subasta del servicio verificado para el año económico de 1883-84, y proponiendo en su virtud que esta Comision, atendida á la extraordinaria urgencia del asunto, dispusiera la publicacion de un anuncio de dicha tercera subasta del servicio general en los términos que quedan expresados, para lo cual tenía atribuciones en nombre de la Diputacion provincial, toda vez que el art. 74 de la ley orgánica de provincias concede á la Corporacion últimamente mencionada la facultad de administrar los intereses de la provincia en la forma que crea mas ventajosa: y la Comision acuerda que para el cumplimiento de este precepto se fijen por la Contaduría en vista de los antecedentes que obren en la misma los tipos á que debe anunciarse la nueva subasta por cantones segun lo determinado en las disposiciones 2.ª y 9.ª de dicha Real orden, y se proponga por dicha dependencia á la Diputacion en la primera sesion que celebre el correspondiente anuncio para que pueda tener efecto la nueva licitacion con la oportunidad necesaria, á fin de que el servicio pueda quedar contratado antes del 1.º de Julio.

Seguidamente se pasó á resolver las incidencias de quintas señaladas para este dia, en la forma siguiente:

Valle de Mena.—2.º reemplazo de 1885.—Timoteo Angulo Regulez núm. 8, Miguel Tapia Novales núm. 37, José Zatarain Azuaga núm. 38, Miguel Henales Angulo núm. 45 y Francisco Zorrilla Garcia núm. 64: pendientes del certificado de talla.

Merindad de Sotoscueva.—2.º de 1885.—Juan Manuel Martinez Ruiz núm 13 y Cecilio Llarena Rodriguez núm. 31: pendientes del certificado de talla.

Espinosa de los Monteros.—2.º de 1885.—Joaquín Sisebuto Llarena Arenal, núm. 9: pendiente de su ingreso en Cuba.

Poza de la Sal.—2.º de 1885.—Esteban Fernandez Espiga, número 20: pendiente de su ingreso en Cuba.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Villaverde Peñaorada 1884-85. Barrio de San Felices 1884-85. Mansilla de Burgos 1884-85. Pedrosa del Páramo 1884-85. Quintanaloma 1884-85. Cuevas de San Clemente 1884-85. Hoyuelos de la Sierra 1884-85. Merindad de Montija 1883-84, todas como se hallan redactadas. Mecerreyes 1884-85, reservando á los cuentadantes el derecho á reclamar del Ayuntamiento el abono de las cantidades datadas de menos de lo satisfecho por obligaciones de 1.ª enseñanza, gastos carcelarios y contingente provincial. La Nuez de Arriba 1884-85, aumentando al cargo 74 pesetas 3 céntimos. Abellanosa de Muñó 1884-85, con una existencia en arcas de 5 pesetas 15 céntimos. Jurisdiccion de Lara 1877-78 y 1878-79, con deducciones. Espinosa de Cervera 1884-85, declarando una existencia en arcas de 29 pesetas 10 céntimos. Encio 1884-85, declarando una existencia en arcas de 207 pesetas 10 céntimos. Vileña 1883-84, declarando una existencia en arcas de 62 pesetas 59 céntimos. Tórtoles 1884-85, declarando una existencia en arcas de 9747 pesetas 44 céntimos. Santivañez Zarzaguda 1884-85, con una existencia en arcas de 1376 pesetas 35 céntimos. Jurisdiccion de San Za-

dornil 1883-84, con una existencia en arcas de 1 peseta 59 céntimos. Revilla del Campo 1884-85, declarando existentes en arcas 69 pesetas 90 céntimos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la siete de la tarde.

Burgos 29 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Simona del Cerro, natural y vecina de Ubierna, para que dentro del término de un mes á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para que expongan lo que á su derecho convenga respecto de la demencia y reclusion de dicha Simona.

Dado en Burgos á 23 de Junio de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mando de S. Sría., Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Teodulfo Gil Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto y en virtud de transaccion hecha por D. Julian Teran Benito, vecino de la ciudad de Valladolid, y los menores D. Fernando y D. Acilino Laso Gutierrez, naturales y domiciliados en esta villa, en su nombre sus curadores respectivos D. Toribio Sanz y D. Vicente Marina, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía á instancia del primero, representado por el Procurador D. Leonardo Cabestrero contra los segundos, representados por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, sobre pago de pesetas que la finada madre de los menores quedó adeudando al D. Julian, y autorizada por auto de 26 de Febrero último, en vista de la necesidad y utilidad, para el pago de créditos, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa, sita en esta poblacion, de construccion moderna, la cual ocupa un perímetro de 207 metros cuadrados con la parte construida y el patio que tiene sin construir, en la calle de Béjar, con los números 15 y 16, sin que tenga ningun defecto esencial visible que amenace comprometer su seguridad, la cual es medianera por Norte con casa de D. Pantaleon Martinez, por Oriente con la referida calle de Béjar, por Mediodia con casa de D. José Calvo, y por Poniente el mismo D. José, tasada por los peritos Fausto Zapatero Lobo y Luis Arpide Beraza, ebanista este y alarife aquel, en la cantidad de 17780 pesetas.

Cuya casa es de la propiedad de los referidos menores, y se saca á pública subasta por segunda vez con rebaja de un 20 por 100 de su tasacion, ó sea por la cantidad de 14224 pesetas, la que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso de la casa núm. 1.º de la Plaza de la Constitucion, el dia 10 del próximo Julio á las once de su mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad señalada.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1886.—Teodulfo Gil.—Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

Briviesca.

D. Santos Ortega y Frias, Juez municipal de Briviesca, en cargos de instruccion de la misma y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las resultas pecuniarias de la causa seguida contra Pantaleon Quintana Salazar, vecino de Frias, sobre atentado contra un agente de la autoridad en indicada Ciudad, tengo acordado proceder á la tercera subasta pública de los bienes que le fueron embargados, radicantes en dicha localidad, sin sujecion á tipo, cuyo acto tendrá lugar en el dia 20 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No existe titulacion de las fincas, y de ella se proveerán á su costa los compradores que lo deseen, siendo de cuenta de los mismos los gastos de escritura.

2.ª Antes de hacer postura los

licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación de los bienes que deseen adquirir.

Dado en Briviesca á 26 de Junio de 1886.—Santos Ortega.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Fincas rústicas.

1.^a Una heredad de 2 celemines de sembradura, al término titulado La Corbera, que linda N. herederos de Vicente Quintana, S. Manuel Ortega, E. Valeriano Quintana y O. poyo alto, tasada en 75 pesetas.

2.^a Una viña en Valdemontes, de obrero y medio de cavadura, linda N. y S. revilla, E. Valeriano Quintana, y O. Francisco Mijangos, en 40 pesetas.

3.^a Un perdido á la Encina, con chopos, de sobre medio celemin de sembradura, N. senda, S. ribera del Ebro, E. Domingo Arnaiz, y O. Valeriano Quintana, en 50 pesetas.

4.^a Media era de pan trillar, al término de San Francisco, cuya mitad hace sobre medio celemin de sembradura, linda toda ella N. José Tamayo, S. mayorazgo de Herretes, E. y O. senda y camino, en 40 pesetas.

5.^a Una heredad, de 2 celemines, en los Prados, linda N. herederos de Martín Miranda, S. Calixto Bergado, O. caminos, en 100 pesetas.

6.^a Otra de 16 celemines, en Rivamayor, linda N. Juliana Varona, S. Basilio Arnaiz, E. Cándido del Val, y O. Antolin Ruiz, en 400 pesetas.

7.^a Otra de 5 celemines, en la Revilla, linda N. D. Ventura García, S. herederos de Martín Miranda, E. Cipriano Vallejo, y O. Revilla, en 250 pesetas.

8.^a Otra de 12 celemines, en Peña Redonda, linda N. senda, S. monte, E. Antonio Mijangos, y O. Petra Angulo, en 70 pesetas.

9.^a Una viña, de 1 celemin de tierra, sobre obrero y medio de cavadura, al término de la Encina, linda N. Emeterio Rodríguez Sisiniega, S. rio Ebro, E. Valeriano Quintana, y O. Mateo Senderos, en 75 pesetas.

10. Una heredad al término de Santa Olalla, de medio celemin, linda N. camino, S. poyo, E. Galo Alvarez, y O. Mateo Senderos, en 50 pesetas.

Finca urbana.

11. Una casa en el casco de

Frias, en la calle de San Vitores, señalada con el núm. 13, la cual consta de dos pisos y planta baja, y linda por la derecha entrando Juana Manzanos, izquierda Manuel Senderos, y espalda calle, valuada en 760 pesetas.

Lerma.

D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por haber cesado el propietario,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Cabello Caballero, natural de Lucena y vecino de Aguilar de la Frontera, de 36 años, de oficio maquinista, relojero y cerrajero, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada y larga, cara redonda, color bueno, y viste pantalon de Mahon á rayas negras y blancas, americana de paño negro, camisa de color y sombrero blanco de paja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este llamamiento se presente en este Juzgado y Secretaría de D. Joaquín Martínez á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por suposición de nombre, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura del referido sugeto, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Lerma á 27 de Junio de 1886.—José Chinchon Valladar. Por su mandado, Joaquín Martínez.

Villadiego.

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Pablo Miguel Maestro, de oficio zapatero en ambulancia, natural de Melgar de Fernamental, de 23 años de edad, que tuvo la residencia últimamente hasta el mes de Marzo en el pueblo de Tapia, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito de Burgos el día 17 de Julio próximo á las nueve de su mañana

con objeto de asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra Vicente Miguel Castro sobre robo de vino; pues así lo tiene acordado por providencia de esta fecha el Sr. D. Fidel Cevallos, Juez de instrucción de esta villa, parándole caso de no verificarlo el perjuicio consiguiente.

Villadiego 26 de Junio de 1886.
—Nicolás de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Carrias.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, el de Castil de Carrias y Bañuelos de Bureba, que cada uno de estos distritos dos kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia de las familias pobres, cobradas por semestres de los tres Ayuntamientos de sus respectivos presupuestos, y además por las familias acomodadas 200 fanegas de trigo valenciano de buena calidad, en San Miguel de Setiembre de cada un año, pagadas también por los Ayuntamientos.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carrias 27 de Junio de 1886.—El Alcalde, Esteban Martínez.

Alcaldía de Añastro.

Terminado el apéndice ó rectificación de altas y bajas de la riqueza inmueble de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Añastro 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Agustín Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos.

Torregalindo.

Santovenia.

Modubar de la Emparedada.

Villagalijo.

Salinillas de Bureba.

Solas de Bureba.

Lences.

Villagonzalo Pedernales.

Hospital militar de Burgos.

Dirección administrativa.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el 10 de Julio próximo para la contratación de víveres y artículos.

Aceite vegetal (litro), precio límite 98 céntimos, garantía del 5 por 100, 68 pesetas.

Arroz (kilogramo), precio límite 58 céntimos, garantía 47 pesetas.

Carbon cok (kilogramo), precio límite 05 céntimos, garantía 82 pesetas.

Carbon vegetal (kilogramo), precio límite 10 céntimos, garantía 42 pesetas.

Carne de vaca (kilogramo), precio límite 1'30 pesetas, garantía 797 pesetas.

Garbanzos (kilogramo), precio límite 1'02 pesetas, garantía 85 pesetas.

Manteca (kilogramo), precio límite 1'67 pesetas, garantía 110 pesetas.

Tocino (kilogramo), precio límite 1'68 pesetas, garantía 89 pesetas.

Vino comun (litro), precio límite 60 céntimos, garantía 123 pesetas.

Burgos 26 de Junio de 1886.—El Comisario de Guerra, Director, Luis Altolaquirre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que sepa el paradero ó en cuyo poder se encuentre una yeyua de 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, de 5 años, cola corta, crines regulares, y un lunar blanco en la frente, que se extravió el día 27 de Junio próximo pasado del pueblo de Pedrosa del Príncipe, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Atanasio González, vecino de Mazuela, quien abonará los gastos que haya originado y gratificará. 1-1

El día 29 de Junio próximo pasado desaparecieron del convento del Moral, provincia de Palencia, dos bueyes de las señas siguientes: alzada siete cuartas y media poco mas ó menos, el mayor tiene un bulto en la pata derecha y un poco corvos los cuernos, y el otro la cola enroscada. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Joaquín Yagüez en San Salvador del Moral, distrito municipal de Cordobilla la Real.